



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0332-2021-A/MPMN**

Moquegua, 29 SET. 2021

**VISTO:**

La Carpeta PROMUVI N° 0001190, el Informe Legal N° 1023-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 976-2021-GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 410-2021-ALGDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 967-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 451-2021-EJVM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 114-2021-CJTF/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Expediente Administrativo N° 2112038 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0379-2021-A/MPMN, de fecha 06 de setiembre del 2017, se DISPONE, se emita el TÍTULO DE PROPIEDAD del LOTE 13 MZ F SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de ROSA ANA FLORES CAHUI.

Que, de la revisión de la documentación que obra en autos, se tiene el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000040-2017, el miso que presenta incongruencias con los antecedentes registrales, siendo ello en el extremo que corresponde a la fecha de emisión del título siendo 05 de setiembre del 2017, cuando la Resolución de Alcaldía N° 0379-2021-A/MPMN, es de fecha 06 de setiembre del 2017.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario...".

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, con Informe N° 114-2021-CJTF/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de junio del 2021, la Abog. CAROLINA JUSTINA TORRES FLORES – Abogada del Área de Adjudicaciones del Programa Municipal de Vivienda, en atención a lo solicitado por la administrada, hace de conocimiento a la Coordinación del Programa Municipal de Vivienda, que tras la evaluación correspondiente, este resulta PROCEDENTE, por lo que se debe de rectificar el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 000040-2017**, por cuanto se encuentra evidenciado el error material, en el extremo que se consideró la fecha de emisión del título el 05 de setiembre del 2017, ello contraviene con lo que se encuentra en la Resolución de Alcaldía N° 379-2017-A/MPMN, de fecha 06 de Setiembre del 2017, por tal existe un error material en el mencionado título de propiedad.

Que, con INFORME N° 451-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07 de julio del 2021, el Lic. EDDIER YIMI VARGAS MELO – Coordinador del Programa Municipal de Vivienda, en atención a los documentos señalados en los párrafos anteriores, es de la opinión favorable, para la rectificación del **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 00040-2017**.

Que, con Opinión Legal N° 336-2021-ABOG.YEMQ-ALSGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 12 de julio del del 2021 el Abog. Yohuel Edison Mamani Quispe Asesor Legal de la Sub Gerencia de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento, concluye en consecuencia y de conformidad a los antecedentes y análisis realizado, esta área es de la **OPINIÓN** que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se debe autorizar la rectificación del **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 00040-2017**, en el extremo que corresponde a la fecha de emisión consignado conforme se establece en el siguiente detalle:

**DICE**

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

5 de setiembre del 2017

**DEBE DECIR:**

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

6 de setiembre del 2017

Que, con el Informe N° 967-2021-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2021 el Arq. Karla V. Jiménez Portales Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y con el Informe Legal N° 410-2021-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de julio del 2021, el Abog. Ciro Melo Avalos Asesor Legal – GDUAAT concluye que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efecto emitir opinión legal sobre la procedencia de la solicitud de rectificación del título de Propiedad N° 0040-2017, el los termino solicitado por los administrados.

Que, con el Informe N° 976-2021-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 23 de julio del 2021, el Arq. Francisco C. Martínez Siancas Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, refiere que sobre la procedencia de rectificación del título de propiedad N° 000040-2017, en el extremo que corresponde a la fecha de emisión del mismo, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 379-2017-A/MPMN, fue expedida con posterioridad a la señalada en el título de propiedad.

Qué, con el Informe Legal N° 1023-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14 de setiembre del 2017, el Abog. Freddy Zeballos Zeballos Gerente de Asesoría Jurídica Opina, Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal que, mediante acto Resolutivo de Alcaldía, se deje sin efecto legal el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000040-2017**, y se disponga la emisión de un nuevo Título de Propiedad, toda vez que por error material en el extremo que corresponde a la fecha de emisión consignado conforme se establece en el siguiente detalle:

**DICE**

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

5 de setiembre del 2017

**DEBE DECIR:**

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

6 de setiembre del 2017

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, la RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL de la fecha de expedición del **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 000040-2017**, a favor Doña ROSA ANA FLORES CAHUI con DNI N° 44786539, sobre el LOTE 13 MZ F SUB SECTOR 1A-9 de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua:

**DICE**

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

5 de setiembre del 2017



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DEBE DECIR:

Sexta (...)

"El presente Título de Propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos de Moquegua"

6 de setiembre del 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE

